

En esta ciudad.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL. . . . 10 RS. VN.
CADA NÚMERO SUELTO. . . . 6 CUARTOS

Fuera de ella.

CADA TRIMESTRE FRANCO DE PORTES 52 RS
ID. SUSCRIBIÉNDOSE EN BARCELONA 48 ID

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

Del sábado 13 de



marzo de 1841.

ANUNCIOS DEL DÍA.

San Leandro Arzobispo y Confesor.

CUARENTA HORAS.

Están en la iglesia de nuestra Señora de la Ayuda: de las 10 de la mañana hasta las 6 por la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Día.	horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
12	7 mañana.	8 5	33 p. 4 l.	S. O. sereno.	Sale á 6 h. y 11 m. mañ.
id.	2 tarde.	12	33 4	S. O. id.	
id.	10 noche.	8 5	33 2	O. S. O. sercoo.	Se pone á 5 h. y 49 m. tar.

Servicio de la plaza para el 13 de marzo de 1841.

Gefe de día, D. Narciso Olivarri, teniente coronel graduado capitán de la Guardia Real. = Parada, segundo regimiento de la Guardia Real, Zamora y Veteranos. = Rondas y contrarondas, 1.º ligero. = Hospital y provisiones, Veteranos. = Paja y pienso 7.º ligero. = Teatro, Zamora. = Patrullas, Guardia Real y caballería 7.º ligero. = Ordenanzas, 7.º ligero. = El sargento mayor interino, José María Cortés.

Orden de la plaza del 12 de marzo de 1841.

El Excmo. Sr. General gefe de E. M. me comunica la siguiente orden general núm. 79.

«Queda encargado accidentalmente del E. M. de la primera division el co-

ESPECTÁCULOS.

TEATRO.

Ultima salida del Sr. Monreal y su hermana. Se pondrá por postrera vez en escena la divertida comedia en cinco actos y en verso, original de Don Manuel Breton de los Herreros, titulada: El Cuarto de Hora; intermedio de baile nacional, despues del cual se repetirá el Monólogo: El Niño Murmurador, por Don Teodoro Ibañez: finalizando la funcion con la divertida pieza en un acto, Lances de Carnaval. A las siete.

LICEO.

La hermosa comedia en tres actos y en verso del Sr. Breton de los Herreros, Marcela ó ¿Cuál de las Tres? intermedio de baile, terminando con la pieza Amor Duende.

A las siete.

mandante del cuerpo D. Leonardo Santiago Rotalde.”

Lo que se hace saber en la orden de la plaza para conocimiento de los cuerpos de la guarnicion.—Infante.—Es copia.—El sargento mayor interino, José Maria Cortés.

BARCELONA.

Da los periódicos de ayer.

El *Constitucional*. Continua publicando la manifestacion de la junta general de comisionados de los distritos, á tenor de las instrucciones que recibieron de sus comitentes, hecha á los candidatos para Diputados á Cortés y Senadores por esta provincia, segun la cual la abolicion del diezmo, de señorios feudales, de vinculos y mayorazgos y del Real Patrimonio, es otra de las obligaciones que se han impuesto á los representantes de Cataluña y que debe ser cumplida exactamente si quieren conservar la confianza del pueblo que les honró con sus votos. Todas cuantas bases contiene el programa, dice que son dignas y muy dignas de llamar la atencion de los Diputados y hacerles alzar su voz en el seno de las cámaras para reclamar con energia la estincion de los abusos designados en las instrucciones que sus comitentes les dieron; mas que entre todas ellas merece un lugar preferente la de que en este artículo se ocupa el periódico citado. Cree que ha de ser muy grato para nuestros representantes el abogar con todo el calor de sus convicciones para la estincion de un tributo que dice carece de las circunstancias que hace mas llevadero el peso de una contribucion cualquiera, que sobre ser la mas funesta de cuantas figuran en nuestro complicado sistema tributario, peca al mismo tiempo de un vicio politico que á su vez en manera alguna debe tolerarse en un pais gobernado liberalmente y cuya divisa es la del progreso, pues opina que esa contribucion no solo adolece de gravisimas faltas considerada económicamente, sino tambien examinada á la luz de la politica; y espone que cuando una contribucion entorpece el desarrollo de los elementos sociales que se encierran en el pais á la par que el de los políticos: cuando se opone al progreso de la riqueza é impide gobernar con acierto y facilidad, porque mantiene independientes de la accion del poder corporaciones poderosas que pueden volverse en contra suya y hacer imposible la existencia de un gobierno estable; crimen y crimen imperdonable seria en los representantes del pueblo el que no se valiesen de cuantos recursos pone la ley á su disposicion para arrancar de raiz este tributo. No por esto es el ánimo del *Constitucional* el pretender que se humille al clero y con él á la Religion, convirtiéndole en despreciable criado; dice que no anhela tal cosa; que conoce como el primero que no puede existir sociedad alguna sin una religion que alimentando el místico fervor de algunas almas piadosas sirva de freno á las mas, que tal vez se precipitarian sin ella en la carrera del crimen; que comprende perfectamente la alta mision del clero, y que por lo mismo alta debe ser tambien su posicion ya que es alto el destino que desempeña; que comprende tambien que la nacion española es la nacion mas religiosa de cuantas pueblan el mediodia; y que cuando otras razones no hubiese, esta sola bastaria para tener en mucho respeto á los ministros del altar; mas que no por esto ha de juzgar conveniente que se le dé una existencia enteramente independiente á

la accion del gobierno ; una existencia que ponga en peligro el reposo de la sociedad el dia en que olvidándose el clero de la mansedumbre de su mision y considerando tan solo los respetables elementos de fuerza que tenga á su disposicion , se alce contra los mandatos del legitimo poder , y nos envuelva en una terrible lucha.

El *Nacional*. Al ver las ideas que contiene el proyecto que presenta al gobierno la comision de indemnizaciones nombradas por el mismo , y el órden que señala en la reparacion de los perjuicios , le presta su aprobacion ; pues considera que es cosa no menos conveniente que justa el que se reparen las pérdidas y los quebrantos que durante la durísima época de la guerra civil han sufrido tanto los pueblos como los particulares , casi siempre por sus compromisos en favor del trono legitimo y de las instituciones libres. Dos extremos halla sin embargo aqui , injusto el uno , gravisimo el otro , ambos dificiles de salvar. ¿ Se indemniza á todos los pueblos y á todos los particulares , cuyas propiedades ó han sido maleadas ó destruidas en esos tiempos ? ¿ Se decreta la no indemnizacion de los pueblos ó se retardan y se eluden los fundados derechos que les asisten y las esperanzas que se les han hecho concebir ? Y si se establece el principio de indemnizacion , ¿ qué latitud debe tener , cómo deberá aplicarse ? ¿ La indemnizacion se concederá á proporcion que ella se demande ? ¿ Será tan general que abarque todo linage de daños ? ¿ Tan particular y limitada que se ciña meramente á los de cierta especie ? Cuestiones son estas , dice , que no se resuelven con la prontitud que se desearia. Nada halla mas fácil que decir indemnicese á todos los perjudicados , nada mas difícil que poner en práctica este principio al menos con la equidad , con la regularidad , con la justicia y con el órden que siempre es menester , y que tan imperiosamente reclaman intereses de esta naturaleza. No duda que los autores del dictámen , individuos de la comision indicada , se habrán hecho cargo de tales inconvenientes , pues se han resuelto á su modo de ver de una manera satisfactoria las cuestiones mas arduas y los principales problemas. Desde luego se echa de ver por la lectura del dictámen que dominan en él esas dos ideas , por una parte la necesidad de la indemnizacion , y por otra la imposibilidad de que esta sea pronta y general. Los que han sufrido deben ser indemnizados , mas no todos pueden serlo á la vez ; he aqui la idea que ha tenido la comision. Si es necesario pues , continua , que se reparen los daños ocasionados por la guerra , y si esta reparacion no puede ser por ahora general , es preciso que sea sucesiva , paulatina , que despues de unos daños pase y se estienda á otros. Se han hecho tres clases de bienes ó de riquezas , riqueza inmueble , pecuaria y mueble para que en un punto de suyo tan difícil y tan delicado tambien , ya que se cruzan aqui intereses de toda especie , haya el órden y brille la claridad que es menester. Hecha esta division en cada expediente que se instruya con el objeto de que con la vaga generalidad de bienes no se confundan las riquezas de toda especie , y á fin de que se tasen con la debida equidad y exactitud posible las que se hubiesen deteriorado ó perdido , señalan los autores del dictámen la preferencia , supuesto que ella es de todo punto necesaria ; habiéndose tenido presentes dos principios , que son el motivo de la misma preferencia , el principio de conveniencia pública y el principio de justicia. Como la justicia de tales suposiciones se muestra por si misma , no considera sean menester esplicaciones ni comentarios para que se conozca.

 ANUNCIOS OFICIALES.

4. TAMAMIENTO.

José Casas, sargento 2.º que fué del 2.º batallón franco provisional de Cataluña, se presentará á la brevedad posible en la oficina de la sargentía mayor de esta plaza, sita en el segundo piso del Real Palacio, para un asunto que interesa. Barcelona 12 de marzo de 1841.—El sargento mayor interino, José María Cortés.

Aduanas.—Administracion de las de la provincia de Barcelona.

D. Antonio Frayse de este comercio se servirá presentarse en esta oficina en el preciso término de tercero día, en concepto de que sino lo verifica le podrá parar perjuicio. Barcelona 12 de marzo de 1841.—Agustín Algarra.

En obsequio á la recta y pronta administracion de justicia, se suplica á D. Matias Girón, cuyo domicilio se ignora, se sirva presentarse hoy á las 3 de la tarde, para declarar en una causa criminal que instruye D. Victoriano de Ameller ayudante del segundo rejimiento de la guardia real de infantería, en su casa habitacion sita en la calle S. Olaguer n.º 11 piso 3.º

SUBASTAS.

Intendencia de la provincia de Barcelona.

No habiendo podido tener efecto en esta capital el día 28 de febrero último por falta de licitadores, el remate de arriendos que se espresarán; he dispuesto se verifiquen nuevas subastas que se celebrarán el domingo 21 del corriente á las once de su mañana en el despacho de esta Intendencia, cuya postura deberá cubrir las tres cuartas partes del valor que sirvió de tipo en las anteriores subastas anunciadas con fecha 4 del referido mes de febrero.

Las partes de frutos que el convento de Carmelitas calzados de esta ciudad percibian de la heredad *Campas* ó de la *Padellasa*, término del Hospitalet.

Las que la casa Mision percibia de la heredad *Campo Segues* del Hospitalet.

Las que la misma casa percibia de la heredad *Torre Gran* de dicho término.

Las que la propia casa percibia de la heredad *Torre Petita* de igual término.

Las que los Mercenarios percibian de catorce mojadadas de tierra en la montaña de Monjuich.

Las que los Dominicos percibian de la heredad nombrada *Torre de Pedralves*.

Barcelona 10 de marzo de 1841. — Miguel Belza.

El lunes proximo 15 de los corrientes á las 11 de la mañana en el lazareto se venderán en pública subasta por disposicion del juzgado militar de Marina de esta Provincia ochocientos cuarenta y seis cueros al pelo, que se rematarán, si hay postura admisible á tenor de las tabas que obran en la escribania de Marina y en poder del corredor público Juan Santasusagna. Barcelona 12 Marzo de 1841. — Luis Ferrer Escribano.

PARTE ECONOMICA.

LITERATURA.

Novisimo Cabero, ó instituciones de albeitería, arregladas á las ideas mo-

dernas para el uso de los albeítas y practicantes en esta facultad; por Don Guillermo Sanpedro, catédrico de anatomía general y especial de la escuela nacional de veterinario &c.: se halla venal en la librería de Sauri calle Ancha esquina á la del Regomi, á 44 rs. vn. pasta.

Los Sres. suscritores á la obra de física de *Pouillet*, se servirán pasar á la oficina de este periódico á recoger la entrega 7.^a

Viage pintoresco al rededor del mundo. Resumen general de los viages y descubrimientos de Magallanes, Cook, Laplace, Laperouse y todos los mas famosos viajeros, que han dado la vuelta al globo. Adornado con mapas geográficos, varios retratos y 600 láminas finas grabadas sobre acero por los mejores artistas franceses. Esta obra que por su mérito inapreciable ha sido recibida con extraordinario aplauso en todas las naciones en cuyo idioma se ha vertido; ya por la finura y el primor de las láminas, ya por la exactitud de los mapas y retratos y la veracidad del testo, constará de tres tomos en folio de unas 400 páginas cada uno, de impresion y papel en un todo conformes al prospecto que se dá gratis, en los puntos de suscripcion. Se publicará en 70 á 75 entregas, de las que se repartirá por ahora una semanalmente. Cada entrega contiene 16 páginas ó sea treinta y dos columnas de testo y ocho láminas finísimas primorosamente grabadas sobre acero, que representarán las escenas mas interesantes y los objetos mas sorprendentes de todos los países situados al rededor del globo. El precio de cada entrega es 4 rs. vn en Barcelona y 5 en el resto de España, y se remitirán por el correo, francas de porte. La 6.^a se reparte hoy á los señores suscritores. Los señores que gusten suscribirse no tienen que hacer adelanto alguno, sino solo dejar nota de su nombre y domicilio, donde se les pasarán las entregas, cuyo importe podrán satisfacer á medida que las vayan recibiendo. Se suscribe en esta capital en las librerías de Juan Oliveras, editor, calle de Escudellers, núm. 53; Serafin Veguer, calle Ancha; Gaspar, frente la Lonja; Indar, Plateria; Gaspar, bajada de la Carcel; y Sierra, plaza de la Constitución, donde se reparten prospectos (gratis) y se hallan de manifesto algunas láminas para los señores que gusten enterarse de su mérito.

AVISOS.

Ignorándose el paradero de D. José Juliá y Rivera y de D. Antonio V. Orta le avisa á ambos sugetos que se sirvan pasar á la Calle Ancha n.º 67 piso 2.º que les enterarán de un asunto interesante.

VENTAS.

Se halla de venta una caja de instrumentos de cirujía ingleses de todo gusto la que está de manifesto y á precios comodis en la librería de Vallés calle del Pino.

Se halla de venta un piano de mesa de cinco octavas, muy bien tratado que se dará por un precio módico, se dará razon en la calle de Jerusalem n.º 19 piso tercero segunda puerta.

ALQUILERES.

Hay para alquilar tres hermosas cuádras con su correspondiente primer piso, é igualmente una tienda con entresuelo y primer piso, todo bastante capaz: la viuda Viure, que vive en la plaza de Santa Catalina, tienda número 2, dará razon.

En la calle de la poblacion de Graeia estará muy en breve para alquilar una casa propia para horno de cocer pan : tiene ademas de su mucha capacidad, dos silos que pueden contener unas 600 cuarteras de trigo y otra ventajitas análogas al oficio de panadero : dará razon Juan Bergalló , zapatero , en la plaza de la Cocurulla , al lado de casa Castañer.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

El paquete de vapor español el Mallorquin , su capitan D. Gabriel Medinas sale para Palma hoy sábado 13 de marzo á las cinco de la tarde conduciendo la correspondencia pública.—Se despacha en la Rambla en el entresuelo de la Administracion de Correos.

El vapor español Balear, su capitan Don Juan Doset, saldrá de este puerto para el de Cádiz el martes 16 del corriente á las siete de la mañana haciendo las escalas de Siijes , Villanueva , Vendrell, Tarragona , Valencia , Alicante, Cartagena, Almeria, Málaga y Gibraltar, para cuyos puntos admitirá cargo y pasajeros.—Se despacha en la calle de la Merced esquina á la plaza de S. Sebastian, casa núm. 1.º, piso primero.

Para Montevideo y á la brevedad posible se despacha el hermoso y acreditado bergantin Brillante, su capitan D. Francisco Cívils, para cuyo destino admite carga á flete y pasajeros para los cuales tiene una hermosísima cámara. Lo despacha Don Salvador Masó que vive en la calle de Llauder.

El laud francés Theophile de 78 toneladas, llegado á este puerto el dia 11 del corriente, con cargamento de mecánicas para esta ciudad, admite carga con destino á los puertos de Francia ó de Italia.—Se debe concertar para el efecto con el mismo capitan á bordo en este puerto.

BUQUES Á LA CARGA.

Paillebot Isabel Cristina , patron Gabriel Oliver, para Santander y Jijon.

Vapor Mallorquin , capitan Don Gabriel Medinas, para Palma.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Cullera en 5 dias el laud S. Antonio, de 9 toneladas, patron Vicente Guarch, con 40 millares naranjas.

De Sevilla en 12 dias el laud S. Buena-ventura, de 40 toneladas , patron José Alguero, con 101 y media botas aceite , 10 quintales goma y un cajon azafran.

De Málaga en 8 dias el laud Mercurio , de 28 toneladas; patron Rafael Cartes , con 74 y media botas aceite.

De Iviza en 4 dias el laud Estela , de 55 toneladas, patron Antonio Garcia, con 1800 quintales leña.

De Suances y Marin en 41 dias el bergantin-goleta S. Justo, de 55 toneladas , capitan Don Nicolás Arrotegui, con 1908 fanegas de

trigo.

De Marsella en 30 horas el vapor Balear, de 90 toneladas, capitan Don Ignacio Carbó con farderia , quincalleria y otros efectos y 28 pasajeros.

De Gijon y Marin en 41 dias la polacra-goleta Amalia, de 88 toneladas, capitan Don Ramon Fernandez , con 393 sacos harina, 640 fanegas y 49 sacos trigo.

De Santander y Ferrol en 40 dias el bergantin S. Francisco, de 180 toneladas, capitan Don Juan Castro Elornay, con 2097 sacos barina.

De Bilbao y Marin en 41 dias el queche Nicolasa, de 74 toneladas, capitan Don Dionisio Gavica Echevarria, con 576 quintales fierro, 700 de vena id. y 1 y medio de acero

para Rosas.

De Curril y Vigo en 35 dias el bergantin Buena Fe, de 60 toneladas, capitan D. Francisco Franco, con 140 pipas sardina.

De Bilbao, Marin y Vigo la goleta Juanita de 85 toneladas, capitan Don José Antonio Arriandruga, con 1350 quintales vena de fierro para Rosas.

De Palma en 18 horas el vapor Mallorquin de 400 toneladas, capitan D. Gabriel Medinas con 89 cerdos, 21 fanegas abichuelas y otros efectos, la correspondencia y 15 pasajeros.

De Mazarron, Cartagena y Villajoyosa en 10 dias el laud Concepcion, de 25 toneladas, patron Pedro Liuares, con 230 fanegas trigo, 180 quintales alumbre y 31 fardos gualda.

De Benicarló en 5 dias el laud Virgen del Mar, de 5 toneladas, patron Casimiro Lluch, con 1200 @ algarrobas.

De id. el laud S. Antonio, de 9 toneladas, patron Joaquin Lluch, con 1200 @ algarrobas.

De Málaga en 9 dias el laud Ecce-Homo, de 11 toneladas, patron Juan Ferrer, con 57 botas aceite, 37 quintales pólvora, 20 fardos tocino y 150 quintales fierro.

De id. el laud S. Mateo, de 19 toneladas, patron Miguel Dalmau, con 54 botas aceite.

De id. y Torrevieja en 8 dias el laud San José, de 21 toneladas, patron Antonio Escardó, con 70 botas aceite.

De id. en 16 dias la polacra-goleta Guadalupe, de 45 toneladas, capitan Don Jaime Tur, con 10 botas aceite, 80 sacos cacao, 720 quintales fierro, 260 cajas pasas, 25 sacos

Despachados.

Vapor español Mallorquin, capitan Don Gabriel Medinas, para Palma con la correspondencia.

Polacra-goleta Dolores, capitan Don Buenaventura Aleñá, para Puerto-Rico con vino, aguardiente, papel, aceite, almendra y otros efectos.

Místico Lancero, patron Juan Maristany, para Santander con vino, azulejos, paño, caparrosa, albayalde y lastre.

cominos y otros efectos.

De Alcudia en 2 dias el laud Carmen, de 22 toneladas, patron Jaime Valles, con 500 quintales leña.

De Mahon y Ciudadela en 10 dias el jabeque Union, de 23 toneladas, patron Miguel Saura, con 380 cuarteras trigo.

De id. el laud Caballó, de 28 toneladas, su patron Juan Fornari, con 580 cuarteras trigo.

De id. y Ciudadela en 8 dias el jabeque S. Cayetano, de 34 toneladas, patron José Sintes, con 650 cuarteras trigo.

De Santander, Muros y Marin en 47 dias el lugre Carmen, de 51 toneladas, capitan Don Dominga Antonio Maurio, con 785 sacos harina.

De id. y Marin en 42 dias el bergantin Peregrina, de 146 toneladas: capitan Don Jacobo Garcia Señorán, con 1900 sacos de harina, 39 barriles idem, 19 sacos goma y 43 sacos y 59 barriles rubia.

De id. en 17 dias el bergantin Concepcion, de 80 toneladas, capitan Don Baldomero Puellas, con 1102 sacos harina y 107 fanegas trigo.

De Puebla, Marin, Alicante, Palma y Salou en 70 dias el bergantin-goleta Diligencia, de 68 toneladas, capitan Don Andres Paz, con 60 pipas sardina y 23 quintales congrio.

De Iviza en 4 dias el bergantin goleta Bate, de 127 toneladas, capitan Don Juan Armentual, con 2000 quintales leña.

Ademas 14 buques de la costa de este Principado con vino, leña y otros efectos.

Id. Gaditano, patron Juan Oliver, para Santander, con vino, géneros de algodón, caparrosa, y pipas vacías.

Jabeque S. Juan, patron Andres Guevara, para Iviza en lastre.

Laud Sto. Domingo, patron Juan Bautista Benasco, para Cullera en lastre.

Ademas 12 buques para la costa de este Principado con efectos y lastre.

CAMBIOS DEL DIA 12.

Londres $36\frac{3}{4}$ á $\frac{7}{8}$ á 90 dias fecha.

Paris 15 y 45 á $47\frac{1}{2}$ c. á id.

Marsella 15 y 40 á $42\frac{1}{2}$ c. a 30 id.

Madrid 1 á $1\frac{1}{4}$ p. c. daño.

Zaragoza $\frac{3}{4}$ idem.

Valencia 1 id.

Málaga $\frac{3}{4}$ á 1 idem.

Valés Reales no consolidados 11 por ciento valor dinero.

Titulos del 5 por c. $20\frac{1}{2}$ id. id.

Deuda sin interes. 00

NOTICIAS NACIONALES.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia, Reina de las Españas, y en su Real nombre y menor edad, la Regencia provisional del Reino : atendiendo á que por real decreto expedido por S. M. Fidelisima á 27 de enero del presente año se ha aprobado y mandado llevar á ejecucion en el reino de Portugal el reglamento firmado en Lisboa á 23 de mayo de 1840, cuyo tenor literal, el del reglamento y tarifas anejas es el siguiente :

Doña Maria por la gracia de Dios y por la Constitucion, Reina de Portugal y de los Algarbes &c. Sepan todos nuestros súbditos que las Cortes generales decretaron y Nos sancionamos la ley siguiente :

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para llevar á ejecucion el reglamento de 23 de mayo de 1840 y sus respectivas tarifas, el cual es parte del convenio firmado en 31 de agosto de 1835 con el gobierno español para la libre navegacion del Duero.

Art. 2.º Se revoca toda legislacion y disposiciones que hubiere en contrario.

Mandamos por tanto á todas las autoridades á quienes incumba el conocimiento y ejecucion de la referida ley, que la cumplan y guarden y hagan cumplir y guardar tan completamente como en ella se contiene. Los ministros secretarios de Estado de los diferentes ramos la harán imprimir, publicar y circular. Dada en el palacio de las Necesidades á 27 de enero de 1841.—La Reina.—Hay una rúbrica.—Conde de Bomfim.—Rodrigo de Fonseca Magalhaes.—Antonio Bernardó de Costa Cabral.—Florido Rodriguez Pereira Ferraz.

REGLAMENTO.

Los infrascritos D. Carlos Creus y D. Juan Rodríguez Blanco, comisarios nombrados por S. M. C., y D. Francisco Joaquin Maya y D. Juan Ferreira de los Santos Silva Junior, comisarios nombrados por S. M. Fidelisima para formar la comision mixta encargada de rever el reglamento de policia y tarifa de derechos para la libre navegacion del rio Duero formado por otra comision en 14 de abril de 1836 en conformidad con los articulos 3.º y 4.º de la convencion celebrada entre las dos coronas en 31 de agosto de 1835, despues de haber procedido en repetidas conferencias al exámen y revision que les fue encomendada con la atención que reclamaba tan importante objeto, acordaron formar y presentar á la aprobacion de ambos gobiernos en sustitucion de aquel el siguiente :

Reglamento de policia y tarifa de derechos para la libre navegacion del Duero.

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Articulo 1.º Se declara libre para los súbditos de ambas coronas, sin ninguna restriccion ó condicion especial que favorezca á los unos mas que á los otros la navegacion del rio Duero en su extension navegable actualmente ó que en adelante lo sea.

§. 1.º Esta libertad se extenderá solamente de reino á reino en toda la extension del rio para los barcos de ambas naciones, pues que la navegacion de cabotaje que se haga en la parte del rio, cuyas dos margenes perte-

nezcan á uno de los dos reinos continuará siendo privativa de la nacion á que ellas pertenezcan.

§. 2.º Las personas y barcos que se emplearen en la navegacion del Duero conforme á la convencion celebrada entre España y Portugal en 31 de agosto de 1835, quedan sujetos á este reglamento y á la tarifa adjunta.

Art. 2.º El importe de los derechos de tránsito á que se somete esta navegacion pertenecerá exclusivamente á la nacion en cuyo territorio se perciba.

3.º No podrá concederse por ninguno de los dos gobiernos privilegios exclusivos para el tránsito por el Duero de efectos ni personas, obligándose ambas á dejar siempre abierta la competencia.

4.º Ninguno de los respectivos gobiernos podrá aumentar el derecho de Navegacion que se fijare en las tarifas de este reglamento, sin ser de comun acuerdo, y cuando asi parezca conveniente: ni tampoco podrá imponer, bajo cualquiera otra denominacion, ninguno otro que pese sobre los navegantes.

5.º Los aranceles de aduanas que actualmente existen ó en adelante existieren, quedan en su fuerza y vigor, y el comercio que se haga por el rio sometido á las leyes generales de los dos Estados sobre importacion y exportacion de géneros nacionales y extranjeros, arreglándose en el abono de derechos al tenor literal del artículo 8.º de la convencion de 31 de agosto de 1835.

En consecuencia queda al libre arbitrio de los dos gobiernos dictar las disposiciones fiscales que tengan por conveniente para evitar el contrabando y extravio de derechos.

§. único. Pero si en alguna de las dos naciones fueren iguales los derechos que pagaren todas las naciones extranjeras de manera que ninguna sea mas favorecida, no tendrá lugar en tal caso lo que establece el artículo 8.º de la convencion sobre pagar los derechos de la nacion mas favorecida; pero si lo tendrá respecto de las dos contratantes en aquella en que no sean iguales los derechos que se exigieren á las otras extranjeras por haber alguna mas favorecida.

Art. 6.º Todos los géneros, frutos y efectos procedentes de España de cualquier especie que sean, pueden ser conducidos por el rio hasta Oporto donde se depositarán ó traspasarán para continuar á la mar, segun convenga á los interesados.

§. 1.º Queda prohibida la entrada y tránsito de los vinagres, vinos, aguardientes y demas bebidas espirituosas procedentes de España por el rio Duero hasta que los dos gobiernos se convengan sobre este importante objeto.

§. 2.º Los géneros que al presente son, ó en lo sucesivo fuesen estancados en España, y los que son ó vinieren á ser de contratos de la corona de Portugal, quedan sujetos á las leyes y reglamentos que rigen tales estancos ó contratos.

Art. 7.º Los géneros y objetos que entraren por la barra de Oporto para Puerto franco, y salieren del mismo para ser importados por el Duero en España, podrán ser conducidos á ella por el rio, pagando los derechos de entrada y consumo establecidos, ó que establecieren las leyes en Portugal, en cuyo caso no pagarán derecho de depósito.

8.º Los gobiernos de ambas naciones se obligan á conservar expedita en el estado en que se halla actualmente la navegacion del rio Duero, cada uno en la parte respectiva de su territorio, haciendo las obras necesarias al efecto, y prometen ademas ocuparse eficazmente de mejorar cuanto sea posible la sobredicha navegacion.

9.º Para cubrir los gastos á que den lugar las obligaciones del articulo antecedente, se aplicará no solo el importe de los derechos de navegacion, sino tambien el de las multas que se impongan por las infracciones de este reglamento, ademas de algunos otros recursos ó auxilios que cualquiera de ambos gobiernos pueda prestar á un objeto de tan grande interés.

10. Los individuos que limitaren el ejercicio de la navegacion á cada uno de los dos paises, y los que se ocupen en el pasage de efectos y personas de una orilla á otra, sin tocar en el reino vecino, no estan comprendidos en este reglamento, mientras no perjudiquen al libre tránsito, y cada una de las dos naciones fijará para aquellos las reglas de policia que juzgue conveniente.

11. La navegacion dentro del rio de España á Portugal y viceversa queda reservada á los súbditos de las dos naciones indistintamente, y los barcos de España á Portugal y los portugueses en España serán considerados como nacionales. Los barcos serán tripulados segun disponen las leyes maritimas de los respectivos paises para las embarcaciones de alta mar.

12. Si por desgracia (lo que no es de esperar) se declarase la guerra entre los dos paises, no podrán sufrir embargo ó confiscacion tanto los barcos cuantos los efectos depositados ó conducidos por el rio hasta el tiempo de la declaracion de guerra, ni tampoco los edificios para uso de la navegacion, ni los destinados para la recaudacion. Tambien serán religiosamente respetadas las personas empleadas en la navegacion, asi como toda la propiedad particular que se halle en el caso antedicho.

13. En caso de peste cada Estado adoptará las reglas eventuales que mejor convengan á su seguridad, procurando que sufra lo menos posible el comercio.

TITULO II.

De las obligaciones de los patrones, conductores de barcos, cargadores y demas interesados.

14. Todo Español ó Portugues que como patron ó conductor de un buque se dedique á la navegacion del Duero, deberá acreditar su idoneidad ante las autoridades designadas por los respectivos Gobiernos, de quienes obtendrá una patente debidamente autorizada, donde se comprueben la aptitud del agraciado, su nombre y demas circunstancias que no dejen duda de la identidad de su persona, expresandose tambien las obligaciones y penas á que quedan sometidos.

15. El patron está obligado ademas á llevar un manifiesto de su carga en a forma que esplica el modelo núm. 1.º

El manifiesto estará firmado de mano del patron ó conductor, y si no supiere, por persona que él autorize, siendo responsable de lo declarado en aquel documento.

Al manifiesto acompañará como documentos justificativos los conocimientos ó notas firmadas por los interesados de los efectos que entregan al

conductor, quien cuidará igualmente de que el referido manifiesto sea visado, y de él tomada la correspondiente nota por el respectivo agente consular si exijiese en el punto del embarque, y si no hará sus veces el administrador de aduana, y en defecto de este la autoridad local.

Los patrones de barcos inmediatamente que lleguen á los puertos en que esten situadas las aduanas, presentarán á las mismas sus manifiestos con aquellas y demas formalidades que exijan las leyes de los dos países.

16. El patron ó conductor de los efectos es responsable de ellos á los cargadores é interesados desde el momento de recibirlos en el muelle ó sitio en que se dé por entregado de los mismos; y no le servirá de excusa el separarse de su embarcacion con fundado motivo, pues en este caso debe dejar persona de su confianza que le sustituya.

17. El ajuste de los salarios y el precio de los fletes serán de tal manera libres entre el patron, marineros y demas interesados, que ni los Gobiernos mismos podrán usar de los barcos sin convenir en el precio con los dueños ó patrones.

(Se continuará.)

EXTRACTO DE LOS PERIÓDICOS DE LA CORTE.

Del dia 3.

El *Correo Nacional*. Vuelve á la polémica que sustenta con el *Eco* sobre destituciones de empleados: sienta datos con objeto de destruir las aserciones del órgano progresista, trazando un cuadro de los altos funcionarios de la capital pertenecientes al partido exaltado, y que á pesar de esto fueron empleados ó conservados en sus destinos por las administraciones moderadas. Al pie de este estado dice: ¿Y es posible que despues de este cotejo, se atrevan á hablar los hombres del progreso, los que siempre están achacando al gobierno moderado las destituciones en masa que ellos y ellos solos son capaces de hacer? Pues si de los grandes empleados que hemos marcado, pasásemos á las secretarías de los ministerios, á las direcciones, á las oficinas subalternas: si viéramos cuanta vívora ha conservado en su seno el partido moderado, que cuando ha podido morderle impunemente lo ha hecho y le ha muerto, quitándole el calor que antes le daba vida: si de la capital pasásemos á las provincias, si examinásemos las humillaciones y bajezas de algunos para conseguir ó conservar sus destinos, las apostasías y protestas, los actos de abnegacion con que aseguraban su conformidad con los principios del gobierno, interin se preparaban para sublevarle contra él, ¡cuanta miseria, cuenta vergüenza descubriríamos! Pues eso mismo que decimos, hombres de la revolucion y de los pronunciamientos, no podeis decirlo vosotros! porque los hombres del partido vencido sufren con resignacion su suerte antes que prostituirse, porque aprecian en mas sus principios y su fidelidad á ellos, que los empleos con la traicion; porque su conciencia no les acusa de haber subvertido el estado, de haber pagado con la mas negra é inconcebible é in-noble ingratitud, los beneficios y la libertad que recibieron de una reina ilustre á quien vosotros habeis proserito, despues de haberla adulado bajamente; porque saben que hay momentos de espacion, y que si ahora han llegado para ellos, dia vendrá en que sea reparada tanta injusticia; pero por medios licitos, apartándose de la senda que habeis trazado y sin limitar el ejemplo que estais dando y que la nacion presencia con asombro, porque ni vuestras

declamaciones, ni vuestros sofismas, ni vuestras amenazas pueden negar lo que existe, pueden hacer creer á los pueblos que lo que sucede y ha sucedido, es la paz, el órden, la libertad que proclamais, sino la guerra sedienta de los empleos, el desórden de la ignorancia y la tiranía de los demagogos. La *guia* de este año es un documento auténtico, irrefragable, que os acusa, que pone de manifiesto el *por qué* y *para qué* se hacen en España los pronunciamientos, el *por qué* y *para qué* se engaña al pueblo con las voces seductoras de libertad y Constitucion, que ya sabe lo que son en vuestros labios. El exámen comparativo de ese libro es curioso é instructivo; nosotros le seguiremos; nosotros publicaremos las gracias obtenidas por vuestros hombres de los gobiernos moderados; nosotros descenderemos á mas baja esfera, si asi lo creéis preciso, si á ello nos incitan vuestras réplicas, si tenéis aun la frescura de negar los hechos. Dadnos un estado igual de hombres del partido moderado empleados hoy, y confesaremos vuestra imparcialidad, la cordura y moralidad de vuestro partido. Y cuenta que no os acusamos, no, porque sean partidarios vuestros los altos empleados, los funcionarios principales de las provincias; en esto haceis lo que nosotros haríamos, lo que debía haberse hecho; mal os podemos reconvenir por ello. Os acusamos, si, de sentar hechos falsos, de suponer destituciones en masa cuando no las ha habido; y sobre todo acusamos á muchos de entre vosotros de atemperarse á todos los partidos, abusando de la lenidad del contrario que los sostiene, para hacerle la guerra. ¡Sirva vuestra conducta de ejemplo para el porvenir: lo pasado de leccion para lo futuro!

El Eco del Comercio. Se queja tambien del abandono en que yacen las clases pasivas y especialmente las viudas militares, que á pesar de la decantada *centralizacion* no han percibido cantidad alguna por el mes de diciembre, no obstante haberse publicado ya en la *Gaceta* la distribucion del mes de febrero, y esto lo estraña tanto mas el *Eco*, cuanto que los empleados de hacienda han cobrado la mensualidad correspondiente á enero. Aconseja á la regencia que despliegue toda la firmeza necesaria para cortar de una vez estos abusos, destituyendo á los empleados que hayan dispuesto indebidamente de cantidades para pagos de preferencia injusta. No cree menos urgente hacer que desaparezca esa fatal distincion entre caja de totales y caja de liquidos, esas pagadurias y contadurias especiales, y todo lo demas que á la verdadera centralizacion y á la justa distribucion se opone.

El Corresponsal. Presenta un remitido proyectando el medio de mantener un ejército respetable con utilidad del pais y ahorros para el erario. Redúcese á emplear 80 batallones en las obras de caminos y canales, particularmente estendiendo este á las 14 leguas que median de Zaragoza á Sástago, y otras 14 desde Logroño á Tudela. Empleando para ello 80,000 hombres, aunque solo trabajasen tres dias á la semana, en menos de tres años quedaban aquellos trabajos concluidos. Esta manera de emplear el ejército dice no ser nueva en España ni en Europa, y en tiempo de Carlos III trabajaron algunas tropas en el canal de Castilla, y las memorias de Napoleon indican el pensamiento de aquel genio para haber realizado el canal de Paris al Havre con su grande ejército, si hubiese afirmado la paz de Europa. Aduce otros varios ejemplos y descende á los beneficios que reportaria al pais. El Corresponsal apoya las ideas del autor del remitido, añadiendo esplicaciones y haciendo salvedades

en algunos puntos que discute. No duda que planteado el proyecto hallaria el gobierno quien le prestase capitales, y mas si estendia sus miras á realizar la comunicacion de los dos mares por medio de la mayor estension que puede darse á la canalizacion del Guadalquivir hasta Córdoba, y de alli enlazar la navegacion con otro que desaguase á las inmediaciones de Málaga. Recomienda estos pensamientos al gobierno.

El Castellano. Vuelve de nuevo á la polémica que sustenta con el *Eco* sobre la cuestion de *sociedades patrióticas*.

El Huracan. Continúa la defensa de las doctrinas republicanas contra los artículos de la *Gaceta* y de la *Constitucion*: para ello explota las doctrinas filosóficas de que se valen sus adversarios, entresaca las que desterraron las preocupaciones y pone de manifiesto las que crearon nuevos abusos. Discurrir en ese campo estenso de ideas, conviene en que las de los que le impugnan tienen mayor tendencia á conservar los intereses del trono que los del pueblo, en vez que las suyas solo al beneficio de este último se encaminan. Ofrece continuar en otro número.

La Constitucion. Da razón mas aclaratoria á su artículo desaprobandolo y desmintiendo el del *Correo Nacional* sobre la noticia, felizmente falsa, del alzamiento de Barcelona. Despues que este último vió oficialmente desmentida aquella noticia criticó cuanto sobre ello habia escrito la *Constitucion*, y esta entra detalladamente atacando á su colega.

Madrid 5 de marzo.

Relacion del número de electores que han tomado parte en las elecciones para Diputados á Cortes, y propuesta de Senadores en el presente año.

Albacete.....	6,862	Lugo.....	15,342
Alicante.....	8,889	Madrid.....	5,187
Almería.....	10,039	Málaga.....	8,498
Avila.....	2,251	Murcia.....	6,965
Badajoz.....	5,513	Navarra.....	5,680
Barcelona.....	6,155	Orense.....	19,746
Búrgos.....	7,283	Oviedo.....	9,880
Cáceres.....	4,709	Palencia.....	8,101
Cádiz.....	7,046	Pontevedra.....	16,324
Castellon.....	2,766	Salamanca.....	9,444
Ciudad Real.....	9,639	Santander.....	3,650
Córdoba.....	8,168	Segovia.....	2,201
Coruña.....	11,741	Sevilla.....	8,958
Cuenca.....	3,989	Soria.....	2,379
Gerona.....	3,420	Tarragona.....	2,781
Granada.....	11,122	Teruel.....	3,575
Guadalajara.....	2,630	Toledo.....	8,424
Huesca.....	13,284	Valencia.....	11,154
Huelva.....	3,651	Valladolid.....	6,256
Jaen.....	6,244	Zamora.....	5,065
Leon.....	10,790	Zaragoza.....	3,850
Lérida.....	2,957		
Logroño.....	3,927	Total.....	316,566

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

DERECHOS DE PUERTAS.

AÑO DE 1841

Estado que manifiesta el resultado de la subasta celebrada en esta corte y en las provincias respectivas el día 1.º de febrero de este año para el arriendo de las 17 capitales que se expresan en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 5 de enero anterior.

Puntos de arriendo.	Base de la subasta en reales vellón.		Cantidades ofrecidas en la subasta por los mejores postores.		Aumentos resultantes.	Mayores postores á los cuales se adjudicaron los remates.
	En Madrid.	En las provincias.	En Madrid.	En las provincias.		
Almeria.....	496,205..12	621,000	124,794..22	D. Francisco de las Rivas.
Badajoz.....	550,839..19	..	580,500	..	29,660..15	Vinda de Romero é hijos.
Barcelona.....	8,228,300..21	..	10,500,000	..	1,671,690..15	D. José Bosch.
Cartagena.....	554,887..15	..	505,000	..	70,112..21	D. Manuel Garcia.
Granada.....	2,706,624..24	2,741,000	34,575..10	D. Francisco de las Rivas.
Jaen.....	372,916..19	451,000	78,085..15	D. Manuel Antonio Garcia.
Leon.....	862,890..22	..	866,000	..	3,129..12	D. Pedro Llamas.
Malaga.....	2,440,565..31	2,951,000	510,434..3	D. Francisco de las Rivas.
Zamora.....	601,071..26	620,000	18,928..8	D. Pedro Cabello.
Cádiz.....	5,299,816..10	5,505,000	14,185..24	D. Francisco de las Rivas. Suspensio
Sin licitacion.	Avila..
	Córdoba	1,661,535..9
	Coruña.	1,409,388..29
	Palencia	1,067,520
	Palma..	1,041,897..17
Sevilla..	6,575,624..9	
Vigo...	214,625..28	
	35,048,714..3	12,689,000	12,551,500	..	2,555,372..7	
Total de ambas... 25,240,500						

Proposicion de D. Nazario Carriquiri.

La hizo á las capitales de Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Jaen, Málaga, Palma y Sevilla, ofreciendo por todas ellas reales vellon.....	32.150,000	
Suman las mayores proposiciones hechas por otros licitadores á las siete capitales señaladas con una raya.....	23.149,500	} 34.230,940..23
Id. las cantidades que sirvieron de base á la subasta en las cinco restantes en que no hubo otro licitador.....	11.081,440..25	
Diferencia contra la proposicion. Rs. vn.....	2.080,940..25	

Proposicion de D. José Safort.

La hizo á los 17 puntos de la subasta, ofreciendo.....	35.050,000	
Suman las mayores proposiciones hechas por otros licitadores en la subasta de Almeria, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Granada, Jaen, Leon, Málaga y Zamora.....	23.249,500	} 37.604,087..19
Id. las cantidades que sirvieron de base en la subasta de los siete puntos á que no se presentó ningun otro licitador.....	12.363,587..19	
Diferencia contra la proposicion. Rs. vn.....	2.554,087..19	

Subinspeccion de la milicia nacional de la provincia de Valencia.

Orden general del 6 de marzo de 1841.

Teniendo que ausentarme de esta provincia, queda encargado interinamente de la subinspeccion de la milicia nacional de la misma el señor teniente de rey de esta plaza don Julian Pordoy, segun asi me lo tiene prevenido el escelentísimo señor capitán general, con arreglo al espíritu de la real orden de 24 enero de 1840.

Nacionales: cuando admiti el honroso cargo de subinspector de la milicia nacional, os ofreci principalmente que mis conatos se dirijirian á mejorar la organizacion de la fuerza de toda la provincia, hasta ponerla al nivel de la de esta capital y otros puntos: hasta ahora todos han correspondido á mis deseos; algunos batallones han mejorado considerablemente su estado de organizacion y disciplina; otros muchos ó se han uniformado, ó tienen contratados sus equipos; y últimamente se han organizado cinco nuevos batallones, una compañía de artilleria, un escuadron y una seccion de caballeria: para todo esto no ha sido necesario mas que leves escitaciones de mi parte, prueba incontestable del espíritu altamente liberal que os anima, tambien á las corporaciones populares que en ello han tenido parte.

Mas hoy me veo en la necesidad de separarme por algun tiempo de vosotros, y el sentimiento que esto me causa, solo puede atenuarlo la idea de que tambien voy á servir á mi patria, y sostener vuestros derechos en el congreso de diputados, cuya noble mision tengo el alto honor de haber recibido por tercera vez de la provincia. Mientras tanto queda á vuestro frente el gefe militar, cuyas buenas cualidades os son conocidas; y la subordinacion disciplina, entusiasmo y amor á la libertad, son las prendas que se atreve á recordaros vuestro compañero y subinspector — *Domingo Mascarós.*

VIGIA DE CADIZ.

Buques entrados en aquel puerto en los dias 27 y 28 de febrero

Dia 27.—Goleta de 60 toneladas Dolores, capitan Don Antonio Aveño, de Sevilla y Sanlucar en 1 dia con aceite y lana. Este buque queda saliendo. — Ademas seis españoles.—Y han salido, el bergantin-goleta español de 78 toneladas Andaluz, su capitan y maestro D. Manuel Rodriguez y consignatario Don Luis Moro, para Matanzas y la Habana.—Ademas dos rusos y dos suecos.

Dia 28.—Hoy el paillebot S. Eduardo, capitan Don Rafael Ruiz, de Tarragoua en 8

dias con aguardiente y otros efectos.—Místico Icaro, patron Vicente Llovet, de Valencia y Algeciras en 1 dia con arroz.—Ademas doce españoles y un ingles.—Y han salido: la goleta inglesa de 204 toneladas Unily, capitan H. Baillent, con frutos, para la Habana.—Bergantin español de 95 toneladas Victoria, capitan Don Antonio Peña, con cueros, para Mallorca.—Polacra-goleta id. de 33 toneladas Trinidad, capitan Don Rafael Juan, con trigo etc. para Barcelona.—Ademas un sueco.

EL MUNDO

Hoy se distribuye á los Sres. suscriptores la entrega 32 de la historia de Francia: la lámina que la acompaña figura: 1. *Carlos IV, llamado el Hermoso.* 2. *Juana de Flandes, condesa de Monfort.*

Junto con el cuaderno se repartirá el mapa 8 de la Francia, que representa: *La Francia al tiempo de morir Felipe Augusto.*

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Fondos públicos.

Bolsa de Londres del 2 de marzo. Consolidados 89 $\frac{1}{4}$. Deuda activa española 24 $\frac{1}{8}$.

Bolsa de Paris del 6 id. Cincos por 100, 113 fr. 85 c. Deuda activa española 25 $\frac{1}{4}$.

Paris 6 de marzo.

Ayer se dijo en varias reuniones políticas que la Francia se habia puesto de acuerdo con las grandes potencias europeas y que habia firmado el tratado de 15 de julio.

Tolosa 7 de marzo.

Ayer pasó por esta ciudad el conde de Toreno de tránsito para Montpellier.

El coronel inglés Mitchel, que durante los últimos tiempos de la guerra civil de España habia desempeñado una mision de su gobierno cerca el ejército constitucional, acaba de morir en Siria, cerca de Damasco, víctima de una violenta fiebre.

E. R. — P. SOLER.